Pna ASAMBLEA Pna SESION
LEGISLATIVA ORDINARIA
Res. Conj. Núm. 39
Aprobada en 20 de 20 24

(R. C. del S. 304)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Número cuarenta y dos (42) del 26 de octubre de 1992, otorgada ante Notario , del predio de terreno marcado con el número cuarenta y dos (42) en el Plano de Subdivisión de la finca Martineau, otorgada a favor de los esposos Carlos Sanes García y Crescencia Santos Martínez, sita en el Barrio Florida del término municipal de Vieques, Puerto Rico; compuesto de doce cuerdas con tres mil doscientos cuarenta y ocho diezmilésimas de otra (12.3248), equivalentes a cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados con siete mil ochocientos sesenta y ocho diezmilésimas de otro (48,455.7868) y en linde; por el Norte con fincas individuales números 34 y 41; por el Sur con finca individual número 43; por el Este con Carretera PR-993; y por el Oeste con finca individual número 33.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974 enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, según enmendada, la cual creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la "Ley de Tierras". Dicha enmienda estableció las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. Estas condiciones y restricciones que emitía el Departamento de Agricultura formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título. Esas limitaciones iban dirigidas a destinar dichos terrenos, exclusivamente, para uso agrícola.

De igual manera, la Ley Núm. 107, *supra*, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de ley. Finalmente, la propia Ley establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

Al amparo de las disposiciones del Programa de Fincas de Tipo Familiar, el Secretario de Agricultura otorgó un contrato de Compraventa con Restricciones que consta en la Escritura #42, otorgada en San Juan el 26 de octubre de 1992 a favor de los esposos Carlos Sanes García y Crescencia Santos Martínez.

Es importante traer a la atención de esta honorable Asamblea Legislativa que el 30 de septiembre de 2021 la entonces Directora de Autoridad de Tierras, Dorally Rivera, indicó en una misiva que la agencia no optó por ejercer su derecho preferente de adquirir la finca objeto de esta Resolución Conjunta. Por lo que solicitan a esta honorable Asamblea Legislativa liberar las restricciones. Por otro lado, es importante traer a la atención que el 10 de mayo de 1984 la entonces Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico autorizó la construcción de la segunda vivienda y el uso exclusivo

a favor de Jesús Sanes Santa, hijo de los titulares del predio, Carlos Sanes García y Crescencia Santos Martínez.

Por otro lado, el 4 de octubre de 2021 la entonces Directora de Autoridad de Tierras, Dorally Rivera, autorizó que los hijos que demuestren no tienen capacidad económica podrán solicitar la segregación.

A tenor con las propias disposiciones de la Ley Núm. 107, *supra*, esta Asamblea Legislativa estima meritorio ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título expedida el 26 de octubre de 1992 a favor de los esposos Carlos Sanes García y Crescencia Santos Martínez.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de los terrenos y restricciones contenidas en la Escritura Número cuarenta y dos (42) del 26 de octubre de 1992, otorgada ante Notario, del predio de terreno marcado con el número cuarenta y dos (42) en el Plano de Subdivisión de la finca Martineau, otorgada a favor de los esposos Carlos Sanes García y Crescencia Santos Martínez, sita en el Barrio Florida del término municipal de Vieques, Puerto Rico; compuesto de doce cuerdas con tres mil doscientos cuarenta y ocho diezmilésimas de otra (12.3248), equivalentes a cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados con siete mil ochocientos sesenta y ocho diezmilésimas de otro (48,455.7868) y en linde; por el Norte con fincas individuales números 34 y 41; por el Sur con finca individual número 43; por el Este con Carretera PR-993; y por el Oeste con finca individual número 33.

Sección 2.- El Departamento de Agricultura procederá con la liberación de las restricciones y las condiciones de esta finca, en conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Vieques, para así asegurar el mejor aprovechamiento del uso de los terrenos de manera organizada y planificada, según lo dispuesto en la Ley 107-2020, según enmendada, luego de haberse realizado evaluación correspondiente y optar por no adquirir finca descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se faculta al Secretario de Agricultura a comparecer, en representación del Gobierno, para realizar cualquier contrato, acto o negocio jurídico para cumplir con todas las formalidades legales de la transacción aquí ordenada. El contrato, acto o negocio jurídico deberá consignarse mediante escritura pública, copia de la cual será remitida a la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio de Vieques y al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) en el cual se identificará el número de catastro de la finca o propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO Certificaciones, Reglamentos, Registro de Notarios y Venta de Leyes Certifico que es copia fiel y exacta del original Fecha: 13 DE MAYO DE 2024

> OMAR J. MARRERO DÍAZ Secretario de Estado Departamento de Estado Gobierno de Puerto Rico